

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente 11001-40-03-043-2007-01489-00

Atendiendo que el demandado confirió poder desde el 30 de agosto de 2021 (fl.26) y las notificaciones efectuadas por la demandante resultan erradas, en tanto se mezclan los artículos 291 y 292 con el Decreto 806 de 2020, omitiendo informar los días otorgados para contestar o a partir del momento en que se entiende materializada la notificación (fls.37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 56, 57), de conformidad con el artículo 301 del C.G.P se tiene notificado por conducta concluyente al ejecutado JORGE INFANTE RINCÓN del mandamiento de pago aquí proferido y de todas las providencias emitidas, desde el día de la notificación por estado de este proveído.

Aunado a lo anterior, si bien mediante auto adiado 16 de septiembre de 2021 se reconoció personería a la abogada designada, igualmente se autorizó el enteramiento por medio electrónico del accionado (fl.33 Cd.3), sin que se haya agotado la comunicación en debida forma, amén que nada se indicó frente a la notificación por conducta concluyente.

Por Secretaría contrólese el término con el que cuenta el convocado para contestar, atendiendo lo argumentado.

En todo caso se ratifica la personería a la abogada Claudia Marcela Bohórquez, como mandataria del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez (2)

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da63d96930b95a87e9f009f3fe0666e669819793eb85ef1c19a68c7e678775b7**

Documento generado en 15/12/2021 12:40:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>